

CONSTANCIA SECRETARIAL. noviembre 16 de 2021, Paso a despacho el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, con medida cautelar. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1741
Radicación nro. 2021-00348-00

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)

1. Se presenta demanda Ejecutiva de Alimentos por parte de DIANA LORENA MURIEL MILLAN en representación de su hija menor de edad A.S.V.O y por intermedio de apoderado judicial, en contra del padre JULIAN DAVID VELEZ ORTIZ.
2. Se libraré Mandamiento Ejecutivo por reunir los presupuestos formales exigidos por los arts. 82 y ss, 422 y ss., del CGP, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Nacimiento que acredita la calidad en que actúa y documento que presta mérito ejecutivo (fls. 1 a 14).
3. Igualmente, como se solicita en la actuación y se ajusta a lo previsto normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares, medidas que serán comunicadas a la entidad pertinente (C.G.P. art. 593, 599 y concs).
4. No se accederá a lo solicitado respecto de oficiar a la Caja de Compensación Familiar, teniendo en cuenta que dicha carga corresponde a la parte interesada, debiendo agotar el trámite pertinente ante dicha entidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de **JULIAN DAVID VELEZ ORTIZ** en su calidad de alimentante padre de la menor de edad, para que en el término de cinco (5) días y a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, pague a la demandante, las sumas de dinero que se relacionan en las pretensiones de la demanda, junto con sus intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, así como las mesadas que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: LAS CUANTÍAS A CANCELAR por el deudor-demandado son las siguientes:

Paula Andrea
Ejecutivo de Alimentos

2.1. Por los saldos y las cuotas alimentarias con sus incrementos anuales dejadas de pagar, conforme se relaciona en la demanda y el documento que presta mérito ejecutivo.

2.2. Por las cuotas que se causen en el curso del proceso.

2.3. Por los intereses legales sobre las sumas adeudadas desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

2.4. Por las Costas que se causen en el presente proceso cuando a ello haya lugar conforme a la ley.

TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a la parte demandada a quien se correrá traslado de la demanda y los anexos, por el término de ley.

CUARTO: **DECRETAR** como Medida Previa el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** del 30% de la asignación salarial y prestacional del demandado, luego de realizadas las deducciones de ley.

QUINTO: **ORDENAR** al Empleador/Pagador de la entidad en la que percibe el ingreso el demandado (**HOSPITAL GONZALO CONTRERAS de la Union - Valle**), **DESCONTAR** y **CONSIGNAR** en la cuenta oficial y a órdenes del Despacho Judicial, el porcentaje indicado según la medida cautelar anterior.

SEXTO: **ADVERTIR** al empleador/pagador que el incumplimiento de la orden judicial, lo hace responsable solidario de las cantidades no descontadas, conforme a la ley.

SEPTIMO: **LIBRAR** por Secretaría las comunicaciones respectivas ante la pertinente, para el perfeccionamiento de la Medida Cautelar decretada.

OCTAVO: **NEGAR** la solicitud de oficiar a la Caja de Compensación Familiar, por lo expuesto en la parte motiva.

NOVENO: **RECONOCER** personería al Doctor (a) **RUBIELA AVILEZ VELASCO**, como apoderada, conforme al memorial Poder que le fuera conferido por la parte actora.

DECIMO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley y lo expuesto precedentemente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Paula Andrea
Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 170 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 01 de diciembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e0e38429f8ec1493b47aaae65fd2a8d8ab151e38bc1bcd816b2d6130423b9**

Documento generado en 30/11/2021 05:17:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>